

# CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA USO COMERCIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL

## 1. Apertura de cuenta

Mediante la firma del presente documento (en adelante, “el Contrato”), el Titular contrata una Cuenta Corriente con Unicaja (en adelante, “el Banco”), que queda registrada con el número que se indica en el apartado “Número de Cuenta (IBAN)”.

La Cuenta Corriente (en adelante, “la Cuenta”) es una cuenta a la vista abierta a nombre del Titular, destinada exclusivamente a la gestión de fondos vinculados a su actividad comercial, profesional o empresarial. El Banco permitirá al Titular realizar ingresos, ordenar y recibir transferencias, domiciliar recibos, retirar dinero en efectivo, y efectuar otras operaciones de pago propias de la operativa empresarial, conforme a lo establecido en el Contrato.

El Banco estará obligado a devolver al Titular, en cualquier momento en que lo solicite, el saldo disponible en la Cuenta, en las condiciones que se recogen en el Contrato. Asimismo, si así se establece en las Condiciones Particulares, el Banco abonará al Titular la remuneración o tipo de interés correspondiente por el saldo acreedor de la Cuenta.

El presente Contrato tiene naturaleza mercantil y se rige por la normativa aplicable de España. Para la interpretación del Contrato, se atenderá al siguiente orden de prelación:

- Las Condiciones Particulares.
- Las Condiciones Específicas.
- Las Condiciones Generales.
- El Código de Comercio y, en su defecto, los usos y costumbres mercantiles.
- El Código Civil.

## 2. Condición de no consumidor del Titular

La Cuenta se contrata por el Titular, en su condición de no consumidor, para su uso exclusivo en el desarrollo de su actividad comercial, profesional o empresarial. Por tanto, los cargos y abonos registrados en la Cuenta, así como los servicios de pago solicitados en el marco de este Contrato, estarán vinculados a operaciones propias de la gestión empresarial o profesional del Titular.

## 3. Uso de la Cuenta

El Titular podrá utilizar la Cuenta para la realización de operaciones bancarias propias de su actividad comercial, profesional o empresarial, incluyendo la recepción de servicios de caja por parte del Banco. Dichos servicios comprenden, entre otros, la ejecución de pagos y cobros por cuenta e interés del Titular, ingresos y retiradas de efectivo, pagos y cobros mediante cheques, transferencias y demás operaciones habituales en la gestión comercial, profesional o empresarial.

El servicio de caja se prestará por el Banco de forma presencial en ventanilla en sus oficinas y a través de cajeros automáticos, con las siguientes particularidades:

- Las operaciones de ingresos, reintegros, pagos de recibos, impuestos, tasas y otros ingresos de derecho público en efectivo únicamente podrán realizarse a través de las ventanillas de las sucursales durante el horario publicado en el tablón de anuncios de cada sucursal y en la página web del Banco ([www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es)).
- En aquellas oficinas en las que no se preste el servicio de caja presencial en ventanilla, las operaciones de efectivo solo podrán realizarse a través de los cajeros automáticos instalados en dichas oficinas habilitados para ello. La relación de oficinas que prestan servicio de caja por ventanilla podrá consultarse en la página web del Banco ([www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es)), en el teléfono 952 606 767, o en cualquier oficina abierta al público.

Además de los servicios de caja, el Titular podrá utilizar la Cuenta para acceder a otros servicios de pago ofrecidos por el Banco, conforme a lo previsto en el apartado “Servicios de Pago” de estas Condiciones Generales.

El Contrato regula igualmente:

- los servicios de financiación, detallados en el apartado “Descubiertos” de estas Condiciones Generales;
- y otros servicios que el Titular puede solicitar al Banco, tales como la emisión de cheques y pagarés de cuenta corriente, cheques bancarios, certificados y duplicados de documentación.

#### 4. Servicios de pago

Esta Cuenta permite al Titular recibir servicios de pago por parte del Banco, por lo que este Contrato se considera como el Contrato Marco de Servicios de Pago entre el Titular y el Banco. Si el Titular contrata una línea de crédito con el Banco, también podrá recibir servicios de pago desde esa línea.

Los servicios de pago regulados en este Contrato se encuentran principalmente sujetos a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Los servicios de pago regulados en este Contrato son:

- Ingresos y retiradas de efectivo.
- Envío y recepción de transferencias, únicas o periódicas.
- Adeudos domiciliados.
- Operaciones con tarjeta de débito o crédito, o con instrumentos de pago similares (incluyendo pagos en cajeros automáticos, terminales de punto de venta -TPV-, o equivalentes.
- Envíos de dinero.
- Servicio de iniciación de pagos.
- Servicio de información sobre cuentas.

En el marco de los servicios de pago, el Titular podrá actuar como "Ordenante" o "Beneficiario", según corresponda, en función de si se emite una orden de pago al Banco o si se recibe un pago ordenado por un tercero.

#### 4.1 Proveedor de Servicios de Pago

El Proveedor de Servicios de Pago es UNICAJA BANCO, S.A., cuyos datos identificativos constan al inicio de este Contrato.

#### 4.2 Identificador Único

Para que el Banco pueda prestar servicios de pago al Titular, es necesario que este facilite ciertos datos, siendo el más relevante el código IBAN, que identifica la cuenta para la prestación de servicios de pago. El IBAN es el “Identificador Único” del Titular a estos efectos y figura en el apartado correspondiente de este Contrato.

En las operaciones realizadas con tarjeta de débito o crédito, o instrumentos de pago similares, el Identificador Único será la clave numérica asignada en el instrumento (en el caso de tarjetas, el número PAN).

El Banco podrá requerir al Titular información adicional cuando sea necesario para la correcta ejecución de los servicios de pago.

Si una orden de pago se realiza utilizando el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada respecto al beneficiario asociado a dicho identificador.

Si el Identificador Único facilitado por el Titular es incorrecto, el Banco no asumirá responsabilidad por la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación, aunque realizará las gestiones razonables para recuperar los fondos, pudiendo repercutir al Titular los gastos derivados de dichas gestiones.

En caso de que no sea posible recuperar los fondos, el Titular podrá solicitar por escrito al Banco la información disponible que pueda resultar útil para el ejercicio de acciones legales.

**4.3 Consentimiento del Titular para operaciones de pago**

Para que el Banco preste servicios de pago al Titular, será necesario que este otorgue su consentimiento para cada operación de pago o, en su caso, para una serie de operaciones mediante una orden permanente. Si el Titular no otorga su consentimiento, la operación no se considerará autorizada.

El Titular podrá dar su consentimiento mediante firma manuscrita o electrónica, en soporte papel u otro soporte duradero, así como a través de instrumentos de pago o técnicas de comunicación a distancia admitidas por la normativa vigente y habilitadas por el Banco.

El Banco verificará la autenticidad de los datos facilitados para la autenticación de las operaciones.

En el caso de servicios de iniciación de pagos, el consentimiento para realizar la operación de pago podrá ser otorgado por el beneficiario o por un proveedor de servicios de iniciación de pagos. En estos supuestos, el Titular estará obligado a colaborar con el Banco para facilitar toda la información necesaria sobre el proveedor de servicios de iniciación de pagos y sobre las operaciones de pago que pretenda realizar a través de dicho proveedor.

El Titular podrá retirar su consentimiento a una operación de pago en cualquier momento, siempre que lo haga antes de que el Banco reciba la orden, conforme a lo previsto en el apartado “Recepción, revocación y rechazo de una orden de pago” de estas Condiciones Generales.

Si el Titular retira el consentimiento otorgado para una serie de operaciones de pago mediante una orden permanente, todas las futuras operaciones de pago cubiertas por dicho consentimiento se considerarán no autorizadas.

**4.4 Recepción, revocación y rechazo de una orden de pago**

Una orden de pago se considerará recibida por el Banco en el momento en que sea transmitida para su ejecución, ya sea por el ordenante, por un proveedor de servicios de iniciación de pagos o por el beneficiario. La operación no se adeudará en la Cuenta antes de la recepción efectiva de la orden de pago.

Si el Banco recibe una orden de pago en un día no hábil, se considerará recibida el siguiente día hábil.

El Banco podrá establecer una hora límite próxima al cierre del día hábil, a partir de la cual cualquier orden recibida será considerada recibida el siguiente día hábil. El Banco comunicará al Titular, en su calidad de ordenante, dicho límite.

El Titular no podrá revocar una orden de pago una vez que el Banco la haya recibido. No obstante, si la orden se ha recibido para ser ejecutada en una fecha acordada previamente, el Titular podrá cancelarla hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para su ejecución.

En el caso de los adeudos domiciliados, el Titular podrá revocar la orden de pago hasta el día hábil anterior a la fecha acordada para el adeudo en cuenta. La revocación afectará únicamente a los recibos emitidos a partir de la fecha de la revocación, sin que se devuelvan los cargos realizados con anterioridad.

Si la orden de pago es iniciada por un proveedor de servicios de iniciación de pagos o por el beneficiario, el Titular no podrá revocar la orden una vez que haya otorgado su consentimiento para que el proveedor inicie la operación o haya autorizado al beneficiario para ejecutarla.

El Banco podrá rechazar la ejecución de una operación de pago en los siguientes supuestos:

- Existencia de errores en la orden de pago.
- Dudas razonables sobre la identidad del ordenante.
- Dudas razonables sobre la seguridad del instrumento de pago o del canal utilizado por el ordenante.
- Incumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales.
- Exigencia de una orden judicial o administrativa.
- Insuficiencia de saldo en la Cuenta, salvo que pueda realizarse un descubierto conforme a lo previsto en el apartado “Descubiertos” de estas Condiciones Generales.

El Banco comunicará al Titular el rechazo de la orden. Si el rechazo está justificado, el Banco podrá cobrar al Titular una comisión por la notificación de rechazo. Las órdenes de pago rechazadas no se considerarán recibidas.

**4.5 Plazo máximo de ejecución de los servicios de pago**

En las operaciones en euros, tanto nacionales como transfronterizas dentro de la zona euro, el Banco ejecutará la orden de pago como máximo al final del día hábil siguiente al momento de recepción de la orden.

En las operaciones transfronterizas fuera de la zona euro, que impliquen conversión entre euros y la moneda de un Estado miembro no perteneciente a la zona euro, la ejecución se realizará, en principio, al final del día hábil siguiente a la recepción de la orden. No obstante, debido a la conversión de moneda, este plazo podría extenderse conforme a la normativa aplicable y a las condiciones pactadas.

Las operaciones de pago iniciadas en soporte papel podrán tener un plazo adicional de hasta un día hábil. Para el resto de operaciones, el Banco podrá ejecutar la orden de pago en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles desde la recepción de la orden.

**4.6 Ingresos**

Cualquier persona, y no solo el Titular, podrá ingresar fondos en la Cuenta.

Cuando se ingresen en la Cuenta cheques u otros instrumentos de pago, el ingreso quedará sujeto a condición suspensiva, ya que dependerá de la validez del instrumento de pago y de su efectivo cobro. El importe correspondiente estará disponible únicamente cuando el instrumento haya sido cobrado y, en ese momento, se fijará la fecha de valor.

En el caso de ingresos en efectivo mediante monedas, el Banco podrá denegar el ingreso si se trata de más de 50 monedas. Además, el importe del ingreso quedará condicionado al recuento realizado por el Banco o por la entidad que actúe en su nombre. Si el importe real difiere del inicialmente registrado, el Banco procederá a corregirlo mediante el correspondiente abono o cargo en la Cuenta.

**4.7 Disponibilidad**

El Titular podrá disponer del saldo de la Cuenta mediante las operaciones permitidas por los usos bancarios. El dinero que el Titular ingrese en la Cuenta estará disponible de inmediato, salvo los fondos procedentes del ingreso de cheques y otros instrumentos de pago, que únicamente estarán disponibles cuando el abono sea definitivo, conforme a lo establecido en el apartado "Ingresos" de estas Condiciones Generales.

En caso de que el Titular utilice el saldo de la Cuenta mediante la emisión de cheques o pagarés:

- El Banco le facilitará el talonario que precise.
- El pago en efectivo de cheques y pagarés a terceras personas se realizará únicamente en la sucursal en la que la Cuenta haya sido abierta, salvo que el Banco autorice su realización en otra oficina.

Si el Titular solicita la disposición de los fondos de la Cuenta en una moneda (divisa) distinta de aquella en la que esté abierta la Cuenta, será necesario convertir el saldo a la moneda solicitada, aplicando el tipo de cambio correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado "Tipos de Cambio" de estas Condiciones Generales.

Cuando el Titular sea el beneficiario de una operación de pago, el Banco se asegurará de que el importe de la operación de pago esté disponible para el Titular inmediatamente después de que dicho importe haya sido abonado en la cuenta del Banco, siempre que:

- a) No exista conversión de moneda, o
- b) que la conversión se realice entre euros y la divisa de un Estado miembro de la Unión Europea, o entre divisas de dos Estados miembros.

La fecha de valor de un abono en la Cuenta será, como máximo, el mismo día hábil en que el importe de la operación se abone en la Cuenta. La fecha de valor de un cargo en la Cuenta no podrá ser anterior al momento en que el importe de la operación de pago haya sido efectivamente cargado en la misma.

Si el Titular prevé disponer en efectivo de una cantidad de dinero muy elevada, deberá comunicarlo a la sucursal en la que vaya a retirarlo con antelación suficiente, para que la sucursal disponga lo necesario para facilitarle la operación ya que, por razones de seguridad, las cantidades de dinero en efectivo disponibles en las oficinas son limitadas.

# CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA USO COMERCIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL

Si el Titular tiene contratado el Servicio de Banca a Distancia de Unicaja, el Banco podrá confirmar a un proveedor de servicios de pago concreto que emita tarjetas que así lo solicite, la disponibilidad de fondos en la Cuenta para la ejecución de órdenes de pago basadas en las tarjetas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La Cuenta debe ser accesible en línea en el momento de la solicitud de confirmación.
- El Titular debe haber dado su consentimiento expreso al Banco, a través de Banca digital, para realizar la transferencia asociada a la operación.
- El Titular debe haber dado su consentimiento antes de la primera solicitud de confirmación.

Adicionalmente, para que el proveedor de servicios de pago pueda solicitar al Banco dicha confirmación:

- Debe disponer del consentimiento expreso del Titular para solicitar la confirmación de los fondos disponibles.
- El Titular debe haber iniciado la operación de pago con un importe concreto utilizando una tarjeta emitida por el proveedor de servicios de pago.
- El Titular debe identificarse ante el Banco antes de cada solicitud de confirmación.

El Banco confirmará la disponibilidad de los fondos al proveedor de pagos que solicita esa confirmación mediante una respuesta de "sí" o de "no", indicando si existen fondos suficientes para ejecutar la operación. Esta información se utilizará exclusivamente para confirmar la operación de pago y no se conservará ni utilizará para otros fines distintos.

El Banco no podrá bloquear el saldo de la Cuenta como consecuencia de esta confirmación.

El Titular podrá solicitar al Banco información sobre el proveedor de servicios de pago que haya solicitado la confirmación y sobre la respuesta facilitada.

Este servicio no será aplicable a tarjetas destinadas a almacenar dinero electrónico.

#### **4.8 Gastos y comisiones de los servicios de pago**

Las comisiones y gastos que debe abonar el Titular al Banco por los servicios de pago están recogidos en el ANEXO DE PRECIOS DE SERVICIOS DE PAGO. Estas comisiones son independientes de las comisiones de mantenimiento y de administración de la Cuenta.

En general, si la operación de pago incluye una conversión de divisas, el beneficiario asumirá los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el Titular asumirá los gastos cobrados por el suyo. No obstante, si tanto el Titular como el proveedor de servicios de pago se encuentran en España y la operación de pago incluye una conversión de divisas, los gastos de conversión serán asumidos por la parte que haya solicitado el servicio.

Además de las comisiones y gastos indicados en el Contrato, el Banco podrá repercutir al Titular los siguientes conceptos:

- Información adicional: cuando el Banco proporcione información adicional a la exigida legalmente o con mayor frecuencia de la necesaria, siempre que haya sido solicitada por el Titular.
- Comunicación de información: por la comunicación de información al usuario por medios distintos a los especificados en el Contrato, siempre que sea a petición del Titular.
- Resolución del Contrato: en caso de resolución del Contrato, únicamente se cobrarán las comisiones y gastos devengados hasta la fecha de resolución. Si el Titular hubiera abonado las comisiones por adelantado, el Banco procederá a su reembolso proporcional.
- Rechazo de una orden de pago: si el Banco rechaza una orden de pago, lo notificará al Titular siempre que el rechazo esté justificado.
- Revocación de una orden de pago: si el Titular cancela una orden de pago, cuando sea posible.
- Recuperación de dinero: por las gestiones realizadas por el Banco para recuperar fondos en caso de que el Titular haya facilitado un Identificador Único incorrecto.
- Sustitución del instrumento de pago: si el Titular comunica la pérdida, robo o uso no autorizado del instrumento de pago.

En el caso de transferencias, el proveedor de servicios de pago del ordenante, el del beneficiario y los posibles intermediarios deberán transferir la totalidad del importe de la operación de pago sin descontar gastos. Sin embargo, en el caso de transferencias recibidas, el Banco podrá descontar sus propios gastos del importe transferido antes de abonar el dinero en la cuenta de pago del Titular. En este caso, la cantidad total de la operación de pago, junto con los gastos, aparecerán desglosados en la información facilitada por el Banco.

Si el Banco ofrece un servicio de cambio de divisa antes de realizar una operación de pago (por ejemplo, en un cajero automático, un TPV o por el beneficiario), la parte que ofrezca el servicio deberá informar al Titular de todos los gastos y del tipo de cambio aplicable. El Titular deberá aceptar el cambio de divisa bajo estas condiciones.

#### 4.9 Tipos de cambio

En las operaciones que impliquen cambio de moneda:

- Si se trata de operaciones realizadas con tarjetas, el tipo de cambio aplicable será el publicado en el día de ejecución de la operación por Visa o Mastercard, según corresponda. El tipo de cambio puede consultarse en sus páginas web oficiales:

-Visa: <https://www.visa.es/support/consumer/travel-support/exchange-rate-calculator.html>.

-Mastercard: <https://www.mastercard.es/es-es/consumidores/conoce-las-caracteristicas-y-ventajas/convert-currency.html>.

- En el resto de operaciones, el tipo de cambio se calculará según el tipo de compra o venta de divisas, dependiendo del caso, para operaciones al contado que el Banco tenga publicado en su página web ([www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es)) el día en que se realice la operación, salvo que las partes acuerden aplicar un cambio distinto.

#### 4.10 Comunicaciones sobre operaciones de pago

El Banco informará mensualmente al Titular sobre las operaciones de pago que se hayan adeudado o abonado en la Cuenta.

Las notificaciones entre el Banco y el Titular relacionadas con los servicios de pago se realizarán conforme a lo previsto en el apartado “Domicilio y comunicaciones” de estas Condiciones Generales.

#### 4.11 Condiciones relacionadas con las tarjetas y otros instrumentos de pago similares

a) Obligaciones del Titular respecto a instrumentos de pago. El Titular deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger sus instrumentos de pago, tales como tarjetas y libretas de ahorro, así como los elementos de seguridad asociados (por ejemplo, el PIN). Asimismo, deberá utilizarlos conforme a las condiciones establecidas por el Banco, especialmente en lo relativo a la autorización de las operaciones.

b) Notificaciones en caso de pérdida, robo o uso no autorizado. En caso de pérdida, robo o uso no autorizado, el Titular deberá informar al Banco a la mayor brevedad posible. La comunicación podrá realizarse en cualquier sucursal del Banco, a través del servicio de Atención al Cliente (teléfono 952 606 767), o mediante los Servicios de Banca a Distancia ([www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es)), si el Titular está dado de alta en estos servicios. Además, deberá presentar copia de la denuncia interpuesta ante la autoridad competente, cuando así se requiera.

c) Responsabilidad en caso de operaciones de pago no autorizadas. Si el Titular tiene la condición de microempresa, solo será responsable hasta un máximo de 50 euros por las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas realizadas con un instrumento de pago perdido o robado, salvo en los siguientes casos:

- Si el Titular no pudo detectar la pérdida, el robo o el uso no autorizado antes del pago, no será responsable, salvo que haya actuado de forma fraudulenta.
- Si la pérdida se produce por acciones o errores de empleados, agentes, sucursales o entidades subcontratadas por un proveedor de servicios de pago.

# CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA USO COMERCIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL

El Titular será responsable de todas las pérdidas si la operación no autorizada se produce por su actuación fraudulenta, incumplimiento deliberado o negligencia grave en la protección o uso del instrumento de pago.

Una vez que el Titular haya notificado al Banco la pérdida, robo o uso no autorizado del instrumento de pago, no asumirá responsabilidad por operaciones no autorizadas posteriores, salvo en caso de fraude. Si el Banco no exige autenticación reforzada, el Titular no será responsable de las consecuencias económicas, salvo que actúe de forma fraudulenta.

Si el Banco no ofrece medios adecuados para notificar en cualquier momento, el Titular no será responsable de los pagos no autorizados, salvo si actúa de forma fraudulenta.

En operaciones realizadas sin presencia física del Titular, este no será responsable si no ha actuado con engaño o negligencia grave y ha comunicado la incidencia al Banco con la debida diligencia.

d) Operaciones iniciadas por el beneficiario con importe desconocido en el momento de autorización. Si el beneficiario inicia (o se inicia a través del beneficiario) una operación de pago con una tarjeta sin conocer el importe exacto, el Banco solo podrá bloquear fondos de la cuenta si el Titular está de acuerdo con el importe exacto que será bloqueado.

El Banco liberará los fondos bloqueados en la Cuenta del Titular tan pronto como reciba la información sobre el importe exacto de la operación de pago y, en todo caso, inmediatamente después de haber recibido la orden de pago.

## 4.12 Bloqueo de instrumentos de pago

El Banco podrá bloquear la utilización de la tarjeta o instrumento de pago similar por motivos justificados, relacionados con:

- la seguridad del instrumento de pago,
- la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta, y,
- en el caso de instrumentos de pago asociados a una línea de crédito, si existe un riesgo significativo de que el Titular no pueda cumplir con los pagos derivados del contrato de crédito.

Si el Banco procede al bloqueo de un instrumento de pago, informará al Titular sobre el bloqueo y los motivos que lo justifican. Siempre que sea posible, la comunicación se realizará antes del bloqueo; si no fuera posible, se efectuará inmediatamente después.

El bloqueo se mantendrá mientras persistan las causas que lo motivaron.

Una vez desaparezcan los motivos que justificaron el bloqueo, el Banco desbloqueará el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo, sin coste alguno para el Titular.

Asimismo, el Titular podrá solicitar al Banco el desbloqueo del instrumento de pago si considera que las razones para el bloqueo no existen.

## 4.13 Servicio de iniciación de pagos

El Titular podrá contratar a un proveedor de servicios de iniciación de pagos para realizar operaciones de este tipo, siempre que la cuenta sea accesible por internet.

El Banco, con el consentimiento previo del Titular, podrá prestar este servicio como proveedor de servicios de iniciación de pagos. En tal caso:

- a) En ningún momento el Banco tendrá acceso a los fondos del Titular en relación con el servicio de iniciación de pagos.
- b) El Banco se asegurará de que las credenciales de seguridad personalizadas del Titular no sean accesibles a terceros, salvo al propio Titular y al emisor de las credenciales, transmitiéndolas siempre a través de canales seguros y eficientes.
- c) El Banco solo facilitará información sobre el Titular obtenida al prestar servicios de iniciación de pagos al beneficiario y únicamente con el consentimiento expreso del Titular.
- d) En cada comunicación, el Banco se identificará y garantizará el intercambio de información con el Titular y con el proveedor de servicios de pago gestor de la cuenta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Delegado 2018/389 y los criterios del Banco de España.

# CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA USO COMERCIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL

- e) El Banco no almacenará datos de pago sensibles del Titular.
- f) El Banco no solicitará al Titular ningún dato que no sea necesario para la prestación del servicio de iniciación de pagos.
- g) El Banco no usará, almacenará ni accederá a los datos del Titular para ningún fin distinto al de prestar el servicio de iniciación de pagos solicitado, cumpliendo siempre con la normativa de protección de datos.
- h) El Banco no modificará el importe, el destinatario ni ningún otro elemento de la operación.

Cuando el Banco actúe como proveedor de servicios de pago gestor de cuenta:

- a) Garantizará una comunicación segura con los proveedores de servicios de iniciación de pagos.
- b) Inmediatamente después de recibir la orden de pago de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, el Banco proporcionará al Titular toda la información sobre el inicio y la ejecución de la operación de pago a la que tenga acceso.
- c) Procesará las solicitudes de datos del Titular transmitidas a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos sin discriminación, salvo por razones justificadas.

Si el Titular inicia una operación de pago a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, será responsabilidad de dicho proveedor demostrar que la operación de pago fue autenticada y registrada correctamente, y que no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias que puedan estar asociadas a la prestación del servicio.

#### **4.14 Servicio de información sobre cuentas**

El Titular podrá utilizar servicios que le permitan obtener información sobre sus cuentas, siempre que tenga acceso en línea a las cuentas que quiera acceder. Además, el Titular se compromete a informar al Banco de manera inmediata si contrata o cancela un contrato con un proveedor de servicios de información sobre cuentas.

El Banco también podrá ofrecer este servicio como proveedor de información sobre cuentas, siempre con el consentimiento previo del Titular. En tal caso:

- a) El Banco solo prestará este servicio si el Titular lo autoriza expresamente.
- b) El Banco garantizará que las credenciales de seguridad personalizadas del Titular estarán protegidas y no serán accesibles para terceros, salvo el propio Titular y el emisor de dichas credenciales. Si el Titular utiliza un proveedor externo para transmitir las credenciales, la transmisión se realizará de forma segura.
- c) En cada comunicación, el Banco se identificará y garantizará un intercambio de información con el Titular y con el proveedor o proveedores de servicios de pago gestores de la cuenta del Titular, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Delegado 2018/389 y los criterios del Banco de España.
- d) El Titular solo podrá acceder a la información de las cuentas de pago y a las operaciones de pago que haya seleccionado.
- e) El Banco no solicitará al Titular datos sensibles relacionados con sus cuentas.
- f) El Banco no usará, almacenará ni accederá a los datos del Titular para ningún fin distinto al de prestar el servicio de información sobre cuentas solicitado, cumpliendo siempre con la normativa de protección de datos.

Cuando el Banco actúe como proveedor de servicios de pago gestor de cuenta:

- a) Garantizará una comunicación segura con los proveedores de servicios de información sobre cuentas.
- b) Procesará las solicitudes de datos del Titular transmitidas a través de los servicios de un proveedor de servicios de información sobre cuentas sin discriminación, salvo por razones justificadas.

#### **4.15 Limitación al acceso a las cuentas de pago por proveedores de servicios de pago**

El Banco podrá denegar el acceso a la cuenta de pago del Titular a proveedores de servicios externos que presten servicios de información sobre cuentas o de iniciación de pagos, cuando existan razones objetivas

y documentadas que indiquen un acceso no autorizado o fraudulento, como la iniciación de pagos no autorizados o fraudulentos.

En estos casos, el Banco informará al Titular sobre la denegación de acceso y los motivos que la justifican. Siempre que sea posible, la notificación se realizará antes de denegar el acceso; si no fuera posible, se efectuará inmediatamente después, salvo que la comunicación ponga en peligro medidas de seguridad o esté prohibida por la normativa aplicable. El Banco permitirá el acceso a la cuenta de pago del Titular cuando dejen de existir los motivos que justificaron la denegación.

#### **4.16 Notificación y corrección de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente**

Si el Titular detecta una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicarlo al Banco a la mayor brevedad posible, con el fin de que el Banco pueda adoptar las medidas necesarias para su corrección.

El Titular podrá notificar este tipo de operaciones en un plazo máximo de quince (15) días después de la fecha en que se realizó el cargo, siempre que informe al Banco tan pronto como tenga conocimiento de la incidencia.

Si el Banco no ha proporcionado información sobre la operación de pago, el plazo anterior no será aplicable.

#### **4.17 Responsabilidad por realizar operaciones de pago**

##### **Órdenes de pago iniciadas por el ordenante**

El Banco será responsable de la correcta ejecución del pago hasta que el importe llegue al proveedor de servicios de pago del beneficiario de la orden. A partir de ese momento, la responsabilidad recaerá en el proveedor del beneficiario.

La fecha de valor del cargo en la cuenta de pago del ordenante será el mismo día en que se realice efectivamente el cargo.

Si el Banco es responsable de que una operación de pago no se haya realizado o se haya realizado incorrectamente, devolverá al Titular el importe correspondiente de forma inmediata y restaurará el saldo de la Cuenta al estado en que se encontraría si la operación no se hubiera realizado.

Si el responsable es el proveedor de servicios de pago del beneficiario, este deberá devolver al beneficiario la cantidad correspondiente lo antes posible, reflejando el abono como si el pago se hubiera realizado correctamente desde el primer momento. La fecha de valor del abono en la Cuenta será la que correspondería si la operación se hubiera ejecutado correctamente.

La responsabilidad de la ejecución de la operación, cuando no esté bajo el control directo del Banco, corresponderá al proveedor de servicios de pago bajo cuyo control se ejecute.

Si el Titular lo solicita, en los casos de operaciones de pago no ejecutadas o ejecutadas de manera defectuosa en las que el Titular haya iniciado la orden de pago, el Banco investigará de inmediato los datos relativos a la operación de pago y comunicará al Titular el resultado de sus gestiones.

Si la operación fue iniciada por un proveedor de servicios de iniciación de pagos a petición del Titular, será responsabilidad de dicho proveedor demostrar que la operación se realizó correctamente. En este caso, el Banco devolverá el importe al Titular y restaurará el saldo de la Cuenta si fuera necesario.

El Titular se compromete a colaborar con el Banco facilitando la información necesaria sobre el proveedor de servicios de iniciación de pagos y sobre las operaciones realizadas.

##### **Órdenes de pago iniciadas por el beneficiario o a través de él**

El Banco, como proveedor de servicios de pago del beneficiario, será responsable de transmitir correctamente la orden de pago al proveedor del ordenante, salvo en los casos en que sean de aplicación derechos de rectificación, incorrección en el identificador único y/o ausencia de responsabilidad por circunstancias excepcionales e imprevisibles.

Si el pago no se realizó o se realizó incorrectamente, el proveedor del beneficiario no será responsable. El proveedor del ordenante debe devolver el importe rápidamente y corregir el saldo de la Cuenta. En este caso, el proveedor del beneficiario deberá rastrear la operación e informar al Titular del resultado.

## 4.18 Adeudos domiciliados

En los adeudos domiciliados en euros, tanto si el proveedor de servicios de pago es el Banco como si es otro proveedor de servicios de pago de la Unión Europea:

- El beneficiario estará obligado a:
    - Proporcionar los datos exigidos por la normativa aplicable para cada adeudo domiciliado.
    - Obtener el consentimiento del Titular antes de ejecutar el adeudo y conservar las órdenes, sus modificaciones o cancelaciones, ya sea por sí mismo o a través de un tercero.
  - El ordenante podrá ordenar al Banco que:
    - Limite los adeudos domiciliados a un importe, una periodicidad o ambos.
    - Verifique cada adeudo domiciliado antes de que se cobre, siempre que no exista derecho a reembolso. El Banco deberá comprobar que el importe y la periodicidad coinciden con lo acordado.
    - Bloquee todos los adeudos domiciliados en la cuenta de pago o aquellos iniciados por determinados beneficiarios.
    - Autorice únicamente los cargos por adeudos domiciliados iniciados por determinados beneficiarios.
- Si el Titular ordenante tiene la condición de microempresa, podrá solicitar al Banco la devolución de los adeudos domiciliados ya cargados en la Cuenta, en las siguientes condiciones:

- Si el adeudo no estaba autorizado o se ejecutó incorrectamente, el Titular deberá comunicarlo al Banco sin demora injustificada y, en todo caso, en un plazo máximo de quince (15) días desde la fecha del cargo en la Cuenta. Si el Banco no hubiera proporcionado al Titular la información sobre la operación de pago, este plazo no será aplicable. El Titular debe tener en cuenta que el beneficiario del adeudo (acreedor), podrá oponerse a la devolución, aportando copia de la autorización vigente en la fecha del cargo en la Cuenta.
- Si el adeudo estaba previamente autorizado tal y como se ejecutó, el Titular tendrá, durante un plazo de ocho semanas, un derecho incondicional a la devolución de la cantidad total cargada, siempre que se trate de adeudos domiciliados en euros y el proveedor de servicios de pago del beneficiario esté radicado en la Unión Europea.
- En el resto de los adeudos domiciliados a los que resulta de aplicación la norma, el Titular tendrá derecho a la devolución, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - Cuando el Titular autorizó el pago, la autorización no especificaba su importe exacto.
  - El importe del cargo es superior al que se podía esperar razonablemente, teniendo en cuenta los hábitos de gasto del Titular, las condiciones del Contrato y las circunstancias concurrentes.

En cualquier caso, el Titular no tendrá derecho a la devolución si se cumplen los siguientes requisitos:

- que el Titular ordenante haya dado su consentimiento para que se ejecute la operación de pago directamente al proveedor de servicios de pago, y
- que el proveedor de servicios de pago o el beneficiario hayan facilitado al Titular ordenante, en la forma acordada, información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista del cargo en la Cuenta.

Cuando el Titular solicite la devolución, tendrá que aportar los datos necesarios para que el Banco determine si se cumplen las condiciones exigidas. Si el Banco no devuelve el dinero, deberá explicar al Titular de forma clara los motivos de la denegación y cómo puede reclamar, tanto judicial como extrajudicialmente, si no está conforme con esa decisión.

## 4.19 Transferencias con el exterior

En el caso de transferencias internacionales, el Titular debe tener en cuenta que las entidades de crédito y otros proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados, pueden estar obligados por la legislación del país en el que operen, o por acuerdos internacionales, a compartir información relativa a la operación con autoridades u organismos oficiales de otros países, tanto dentro como fuera de la Unión Europea. Esta obligación se enmarca en la

lucha contra la financiación del terrorismo, la delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

## **5. Órdenes del Titular**

El Titular podrá autorizar al Banco, mediante orden clara y por escrito, a cargar en la Cuenta el importe de cualquier documento que implique una orden de pago.

El Banco no estará obligado a ejecutar órdenes recibidas por teléfono, fax, telégrafo, télex o correo electrónico, salvo que disponga de información suficiente para garantizar la autenticidad de la orden. Asimismo, el Banco podrá requerir al Titular la confirmación por escrito de la orden. El Banco no será responsable de los daños que el Titular pueda sufrir por retrasos o incidencias en los servicios de comunicación mencionados, incluido el servicio postal, ni por situaciones de fuerza mayor.

El Titular acepta que en su Cuenta puedan vincularse otros métodos de pago, como tarjetas de crédito o débito, cheques garantizados u otros medios que puedan usarse en el futuro.

El Titular podrá realizar diferentes operaciones bancarias con su Cuenta, incluyendo la aceptación y domiciliación de letras de cambio y otros documentos, la domiciliación de pagos de recibos y cualquier otra operación permitida por la normativa bancaria.

Si el Titular es beneficiario de pagos domiciliados, acepta que el ordenante tenga derecho a devolver dichos pagos dentro del plazo de ocho semanas desde la fecha del cargo en su Cuenta, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de servicios de pago.

El Titular autoriza al Banco a cargar en su Cuenta el importe de los documentos domiciliados que haya aceptado o emitido, presentados por otras entidades. En este caso, el Titular podrá solicitar copia o justificación de dichos documentos.

Si el Titular entrega documentos al Banco para su cobro o descuento, autoriza a la entidad donde estén domiciliados los pagos a requerir a los deudores el pago de dichos documentos en caso de impago. Asimismo, autoriza a dichas entidades a compartir información sobre su solvencia económica y crédito con prestadores de servicios de solvencia patrimonial ("ficheros de morosidad"). El Titular se compromete a informar al Banco de inmediato si el deudor satisface la deuda posteriormente, para evitar que datos incorrectos permanezcan en los registros de dichos prestadores. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Titular asumirá las responsabilidades derivadas.

## **6. Conformidades a terceros**

El Banco podrá cargar en la Cuenta las conformidades vinculantes otorgadas a otras entidades respecto a documentos que el Titular haya librado, aceptado o emitido, desde el momento en que dichas conformidades se presten y se comprueben de acuerdo con los usos bancarios habituales.

## **7. Fecha de Valor**

La Fecha de Valor es la fecha en la que tiene validez un abono o un cargo de dinero en la Cuenta. Esta fecha no podrá:

- (i) ser posterior al día hábil en que se abone la operación en la Cuenta, ni
- (ii) ser anterior al momento en que la operación se cargue en la Cuenta.

## **8. Registro de operaciones en la cuenta**

A efectos legales, las operaciones de adeudo y abono solo serán válidas cuando se registren en el sistema informático del Banco. No obstante, si el Banco realiza apuntes automáticos en la Cuenta debido a procedimientos informáticos o administrativos, podrá corregirlos en caso de error sin necesidad de autorización previa del Titular. Estos apuntes no tendrán efectos legales adicionales.

## **9. Custodia de cheques y pagarés. utilización, expedición y anulación**

Debido a la importancia de la custodia de cheques y pagarés, el Titular deberá comunicar al Banco de forma inmediata y por escrito cualquier pérdida, robo, destrucción o uso indebido de estos documentos. Además,

# CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA USO COMERCIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL

deberá presentar una copia de la denuncia correspondiente. Si el Banco realiza el pago de un cheque o pagaré antes de recibir la notificación formal del Titular, no será responsable de dicho pago siempre que haya actuado con la diligencia debida al comprobar los requisitos del documento.

El Titular se compromete a utilizar exclusivamente los cheques y pagarés proporcionados por el Banco, salvo autorización expresa del Banco para utilizar otros medios o documentos que considere adecuados para proteger los intereses tanto del Banco como del Titular.

El Titular deberá emitir los cheques y pagarés cumpliendo con todos los requisitos legales establecidos en la normativa mercantil y fiscal, y deberán estar firmados por el Titular, su apoderado o autorizado. El Banco no estará obligado a pagar los documentos que incumplan estos requisitos o que no estén debidamente firmados. Además, deben estar escritos y firmados con materiales que no se borren.

La anulación de los cheques tendrá efectos conforme a lo establecido en la legislación mercantil.

El Banco podrá retener la entrega de un cheque o pagaré hasta quince días después de la fecha de apertura de la Cuenta.

En caso de cancelación de la Cuenta, el Titular deberá devolver al Banco los cheques y pagarés no utilizados.

## **10. Descubiertos**

El descubierto es un servicio bancario que permite al Titular disponer de fondos por un importe superior al saldo disponible en la Cuenta. Es decir, el Banco concede un crédito permitiendo la realización de pagos, aun cuando no exista saldo suficiente en la Cuenta del Titular. El descubierto podrá ser tácito, conforme a lo previsto en las presentes Condiciones Generales.

### **10.1 Descubierto tácito**

El descubierto tácito es una situación en la que el Banco permite al Titular realizar operaciones, aunque no exista saldo suficiente en la Cuenta, sin que medie un acuerdo previo entre el Banco y el Titular.

El Banco no está obligado a conceder el descubierto tácito, ya que su concesión dependerá del criterio y de la política comercial y de riesgos del Banco. Esto implica que el Banco no está obligado a aceptar disposiciones o cargos que dejen la Cuenta del Titular en descubierto. La concesión de un descubierto tácito por el Banco al Titular no implica necesariamente que vuelva a concedérselo en el futuro.

El Titular autoriza al Banco para que, cuando lo considere oportuno, conceda este descubierto y, en consecuencia, acepte pagos que dejen la Cuenta en saldo negativo si no existe suficiente saldo disponible. Esta autorización incluye los pagos realizados por las personas que el Titular haya autorizado en la Cuenta. Asimismo, el Titular acepta que el Banco registre estos cargos en la Cuenta y conserve los documentos relacionados con dichos pagos hasta que haya saldado por completo el importe pendiente, junto con los intereses, comisiones, impuestos y gastos que pudieran generarse.

El Titular podrá revocar esta autorización en cualquier momento y volver a otorgarla posteriormente, tantas veces como quiera durante la vigencia del Contrato. Si la Cuenta tiene más de un titular, la revocación deberá realizarse con el acuerdo de todos los titulares. Para llevar a cabo la revocación, bastará con comunicarlo previamente al Banco por cualquier medio que acredite el envío y el contenido de la comunicación. En todo caso, el Titular seguirá siendo responsable de los descubiertos generados hasta el momento de la revocación. Si posteriormente quiere otorgar una nueva autorización al Banco, también deberá hacerse con el acuerdo de todos los titulares.

Si el Banco atiende una orden de pago generando un descubierto tácito en la Cuenta, el Titular deberá devolver el importe en el plazo de diez (10) días naturales siguientes al inicio del descubierto, (el "Plazo de devolución del descubierto"). Al finalizar este plazo, el Titular deberá abonar tanto el importe inicial del descubierto como cualquier incremento del saldo deudor que se haya producido durante esos 10 días. Una vez finalizado el Plazo de devolución del descubierto, el Banco realizará la liquidación del descubierto.

Por permitir un descubierto tácito, el Banco no cobrará intereses ordinarios al Titular de la Cuenta, pero sí una comisión por descubierto tácito, según lo indicado en la Condición General "Comisiones", que se calculará aplicando el porcentaje especificado en las Condiciones Particulares, con el importe mínimo indicado en dichas Condiciones Particulares. El Banco solo cobrará esta comisión si en los últimos treinta (30) días naturales no se ha cobrado otra comisión por descubierto tácito.

La base para calcular esta comisión será el saldo más alto que haya tenido el Titular en descubierto durante el período de liquidación del descubierto. Esta comisión se incluirá en la liquidación del descubierto que el Banco realizará una vez finalizado el Plazo de devolución del descubierto.

Si, al finalizar el Plazo de devolución del descubierto, el Titular no regulariza el saldo deudor del descubierto tácito, este saldo generará intereses de demora diarios a favor del Banco hasta que el Titular pague por completo la deuda. Estos intereses de demora se calcularán al tipo especificado en las Condiciones Particulares y se liquidarán en la liquidación periódica de intereses, comisiones y gastos de la cuenta (la "liquidación ordinaria de la cuenta").

Se considerará que se ha producido un descubierto tácito cuando el Titular realice una operación de pago sin comprobar previamente si dispone de saldo suficiente en la Cuenta, o si el Banco ejecuta la operación sin comprobarlo debido a interrupciones del sistema, exigencias operativas del proceso de pago (operativa offline) u otras situaciones similares. En estos casos:

- no se aplicará la revocación de la autorización del descubierto tácito que el Titular haya realizado;
- si el descubierto se produce cuando la Cuenta ya tiene un saldo impagado debido a otro descubierto previsto en el Contrato, el Titular deberá devolver el importe correspondiente de forma inmediata.

## 10.2 Fórmula para el cálculo de los intereses de demora por descubiertos

La fórmula para calcular los intereses de demora por los descubiertos será la misma que se recoge en el apartado "Intereses" de estas Condiciones Generales.

## 10.3 Responsabilidad en caso de descubiertos

El Titular será responsable solidario, junto con el resto de los titulares si los hubiera, del saldo deudor, de las comisiones por descubierto tácito, de los intereses de demora, impuestos y gastos relacionados con el descubierto.

Esta responsabilidad se aplicará independientemente de quién haya originado el descubierto, incluyendo a las personas autorizadas en la Cuenta que no sean titulares.

## 10.4 Reclamación de los descubiertos en caso de impago

Si el Titular no regulariza la situación de descubierto en el plazo concedido y cumpliendo con lo establecido en el Contrato, el Banco podrá:

- repercutir al Titular los costes de las gestiones de cobro, conforme a lo dispuesto en la condición general sobre "Gastos por reclamación de posiciones deudoras";
- iniciar una reclamación judicial del saldo deudor sin necesidad de proceder al cierre de la Cuenta.

## 11. Intereses a favor del Titular

El saldo medio que arroje la Cuenta a favor del Titular generará diariamente intereses a su favor, conforme al tipo de interés nominal anual acreedor (TIN) indicado en las Condiciones Particulares de este Contrato. Los intereses se liquidarán al final del plazo acordado, según la periodicidad y fechas establecidas en dichas Condiciones, descontando las retenciones fiscales exigidas por la normativa aplicable, y se abonarán en la Cuenta.

La fórmula para calcular los intereses de la Cuenta es la siguiente:

$$(\text{Capital} \times \text{Rédito} \times \text{Tiempo}) / 36.500$$

En esta fórmula:

- El capital es el saldo de la Cuenta.

- El rédito es el TIN.
- El tiempo es el número de días expresados en días naturales.

Para el cálculo de intereses se utilizará el año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

## 12. Liquidaciones y extractos de la Cuenta

Al final de cada periodo de liquidación, el Banco calculará los intereses y las comisiones que correspondan, conforme a la normativa aplicable.

El Banco podrá modificar la frecuencia y la fecha de las liquidaciones, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado “Modificaciones del Contrato” de estas Condiciones Generales.

El Banco enviará al Titular un extracto de la Cuenta, al menos cada mes. Dicho extracto incluirá todos los movimientos de ingresos y gastos, así como las operaciones específicas realizadas.

## 13. Comisiones

Por la contratación de esta Cuenta, el Titular deberá abonar al Banco las siguientes comisiones, detalladas en las Condiciones Particulares:

a) Comisión de mantenimiento: cubre la prestación por parte del Banco del servicio de caja básico, incluyendo operaciones de ingreso en efectivo, disposiciones del saldo mediante cheque, cargos e ingresos en la Cuenta derivados de las liquidaciones periódicas de la propia Cuenta o entrega de talonarios. También incluye la custodia del dinero, el mantenimiento de los registros necesarios para el funcionamiento de la Cuenta y el derecho a ordenar cargos y abonos en la misma.

El importe de esta comisión está indicado en las Condiciones Particulares. Si la Cuenta está inmovilizada, conforme a lo previsto en el apartado “Cancelación de la Cuenta”, el importe será diferente y se indicará de forma separada en las Condiciones Particulares (“Comisión de mantenimiento de la Cuenta en caso de cuenta inmovilizada”).

El Banco calculará esta comisión a diario y la cobrará por primera vez en la fecha indicada en las Condiciones Particulares. A partir de esa fecha, la comisión se cobrará con la periodicidad que también se indica en las Condiciones Particulares.

En caso de cancelación de la Cuenta, el Titular deberá abonar la parte proporcional de esta comisión correspondiente al tiempo transcurrido desde el último cobro.

b) Comisión de administración: se aplica por cada movimiento en la Cuenta, excepto los relacionados con: (i) liquidación de la propia Cuenta; (ii) ingresos o retiradas de efectivo; y (iii) cargos por comisiones y cheques.

El importe de la comisión se detalla en las Condiciones Particulares. Se cobrará por primera vez en la misma fecha que la comisión de mantenimiento y posteriormente con la misma periodicidad. El Titular deberá abonarla al final de cada uno de esos periodos.

c) Comisión por descubierto tácito: se aplicará si el Banco autoriza al Titular a disponer de un saldo superior al disponible en la Cuenta, conforme a lo previsto en el apartado “Descubierto tácito” de estas Condiciones Generales, en concepto de servicio por la concesión de crédito.

Se calcula como un porcentaje sobre el importe más alto que alcance ese mayor saldo que el Banco autorice (saldo deudor) durante el periodo de liquidación del descubierto.

Los periodos de liquidación se detallan en el apartado “Descubierto tácito” de estas Condiciones Generales.

En las Condiciones Particulares se indican el porcentaje, el importe mínimo y las condiciones de esta comisión.

d) Comisión por cheque cobrado: se aplicará cuando un cheque emitido por el Titular para cargarlo en la Cuenta se cobre a través de una red vinculada a CECABANK que no sea del Banco. El importe de esta comisión se indica en las Condiciones Particulares.

# CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA USO COMERCIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL

Las comisiones recogidas en este apartado son independientes de las comisiones y gastos que el Titular debe abonar al Banco por los servicios de pago solicitados bajo este Contrato, que se detallan en el ANEXO DE PRECIOS DE SERVICIOS DE PAGO.

Además de estas comisiones, el Banco podrá cobrar comisiones por otras operaciones y servicios relacionados con la Cuenta. El Titular podrá consultar el detalle de estas comisiones en el Documento Informativo de Comisiones que el Banco le entrega, así como en la Tarifa de Comisiones, Condiciones y Gastos Repercutibles a Clientes publicada por el Banco, disponible en las oficinas abiertas al público y en [www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es).

## **14. Gastos por reclamación de posiciones deudoras**

Si el Titular no cumple cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con este Contrato, el Banco reclamará dicho pago realizando diferentes gestiones (envío de SMS, mensajes en cajeros, notificaciones automáticas en la banca digital, correos electrónicos, llamadas telefónicas no automáticas o avisos por correo postal y/o electrónico). Los gastos derivados de estas gestiones serán a cargo del Titular.

Estos gastos, teniendo en cuenta las gestiones de reclamación de pago que el Banco debe realizar, se cobrarán al Titular conforme a lo siguiente:

- Si la Cuenta continua en descubierto transcurridos tres (3) días desde la finalización del Plazo de devolución del descubierto, el Banco realizará gestiones para reclamar al Titular las cantidades impagadas y lograr su pago. Los gastos a los que se refiere esta cláusula no se cobrarán al Titular antes de que transcurran cinco (5) días desde la finalización del Plazo de devolución del descubierto y se hayan realizado dichas gestiones.

- Si la cantidad que deba el Titular es de diez (10) euros o menos, el Banco no le cobrará estos gastos.

- Si la cantidad que deba el Titular es mayor de diez (10) euros y menor o igual a treinta y cinco (35) euros, el importe que el Banco cobrará al Titular por estos gastos de reclamación será igual al importe de la deuda menos un (1) euro.

- Si la cantidad que deba el Titular es mayor de treinta y cinco (35) euros, el Banco le cobrará treinta y cinco (35) euros por estos gastos.

- Este gasto solo se cobrará al Titular una vez por cada impago, aunque el impago se prolongue en el tiempo y el Banco realice varias reclamaciones sobre la misma deuda.

- Este gasto únicamente cubre el coste de un impago. Si existen impagos posteriores, tendrán un coste diferenciado.

Este gasto no incluye el coste de un aviso formal que pueda ser necesario antes de reclamar la deuda por vía judicial, si la ley lo exige. En tal caso, el Titular deberá abonar todos los gastos judiciales si el juez considera que tiene obligación de hacerlo, conforme a la normativa aplicable.

Estos gastos son diferentes de los intereses de demora descritos en la cláusula "Intereses de demora", que tienen como finalidad compensar al Banco por el tiempo durante el cual no puede disponer del dinero que le debe el Titular por el incumplimiento de su obligación de pago.

## **15. Otros gastos e impuestos**

El Titular deberá abonar los gastos que se originen por la emisión y el envío de cualquier documento o comunicación que se realice a petición suya, calculados conforme a las Tarifas Oficiales vigentes en cada

momento. Por el contrario, los gastos derivados de las comunicaciones que el Banco deba enviar al Titular para cumplir con la normativa aplicable serán asumidos por el Banco.

En el apartado “Gastos y comisiones de los servicios de pago” se detallan particularidades de los gastos a cargo del Titular por ese tipo de servicios.

Los impuestos serán abonados por quien corresponda, según lo establecido en la normativa fiscal aplicable en cada caso.

### **16. Pluralidad de titulares**

En caso de que firmen este contrato varias personas como Titulares, la Cuenta estará contratada a nombre de todos ellos (en adelante, también referidos como “cotitulares”). En el apartado “Régimen de Cotitularidad” de las “Condiciones Particulares” se indicará si la Cuenta se rige por un régimen de cotitularidad indistinta o mancomunada, según se detalla a continuación:

#### **Régimen de cotitularidad indistinta:**

Los cotitulares actuarán de forma indistinta o solidaria. Esto significa que cualquiera de ellos podrá ejercer todos los derechos relacionados con este Contrato frente al Banco, sin necesidad de autorización del resto, salvo que se haya especificado otra cosa en el Contrato. Esto incluye, por ejemplo, cancelar la Cuenta (excepto si una ley establece lo contrario) o solicitar información sobre los movimientos de la Cuenta. Para designar autorizados será necesario el consentimiento de todos los cotitulares (en el apartado “Designación de autorizados” se regula este aspecto con más detalle).

Además, si uno de los cotitulares tiene una deuda con el Banco, se podrá cargar esa deuda en esta Cuenta cuando se cumplan las condiciones recogidas en el apartado “Compensación de Saldos”, aunque dicha deuda no sea también de los demás cotitulares.

Este régimen supone un alto grado de confianza entre los cotitulares; si no es el caso, se recomienda optar por el régimen de cotitularidad mancomunada.

#### **Régimen de cotitularidad mancomunada:**

Los cotitulares actuarán de forma conjunta o mancomunada. Para ejercer cualquier derecho relacionado con este Contrato frente al Banco, será necesario el consentimiento de todos cotitulares, incluyendo la cancelación de la Cuenta. Sin embargo, para consultar o solicitar certificados sobre el saldo o los movimientos de la Cuenta, un cotitular no precisará el consentimiento de los demás, y para eliminar autorizados bastará con el consentimiento de cualquiera de los cotitulares (en el apartado “Designación de autorizados” se regula este aspecto con más detalle).

### **Órdenes contradictorias**

Si alguna de las personas que tienen derechos sobre la Cuenta (cotitulares, herederos, etc.), da instrucciones contradictorias al Banco, por ejemplo, órdenes incompatibles sobre el destino del saldo, el Banco podrá bloquear temporalmente dicho saldo hasta que todas las personas con derechos sobre la Cuenta lleguen a un acuerdo y den instrucciones claras al Banco, o hasta que la autoridad judicial establezca cómo proceder.

En estos casos, el Banco también podrá consignar el saldo de la Cuenta en un juzgado o ante un notario. Todos los gastos relacionados con este proceso serán responsabilidad de los titulares y el Banco podrá cargar estos gastos en la propia Cuenta o compensarlos según lo previsto en el apartado “Compensación” de estas Condiciones Generales.

En todo caso, el Banco comunicará a los cotitulares que se ha procedido al bloqueo o a la consignación y los motivos que lo han justificado.

### **17. Designación de autorizados y otros apoderamientos**

El Titular podrá autorizar por escrito a otras personas para que actúen en su nombre respecto a la Cuenta. En caso de existir varios cotitulares, para la designación de autorizados será necesario el consentimiento de todos ellos.

# CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA USO COMERCIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL

Los autorizados tendrán respecto a la Cuenta las mismas facultades que el Titular, pudiendo, entre otras cosas, consultar o solicitar certificados sobre el saldo y los movimientos de la Cuenta desde el momento en que sean designados como autorizados. No obstante, los autorizados no podrán modificar ni cancelar la Cuenta, ni designar a otros autorizados.

El Banco podrá pedir a los autorizados la documentación necesaria para acreditar la existencia y el alcance de la autorización y conservar una copia de la misma.

El autorizado dejará de serlo en los siguientes casos:

- Cuando cualquier Titular revoque la autorización.
- Si fallece cualquier Titular.
- Si el autorizado renuncia a la autorización.

En todos estos supuestos, así como en los casos de modificación de la autorización, para que el Banco actúe en consecuencia y tenga en cuenta que la autorización ha dejado de estar vigente o ha cambiado, será necesario que el Titular lo comunique formalmente al Banco. En caso contrario, el Banco seguirá actuando como si la autorización siguiera vigente o no se hubiera modificado, y el Titular será responsable de las operaciones realizadas por el autorizado respecto a la Cuenta.

También tendrán la consideración de autorizados las personas que deban actuar en nombre de un Titular por encontrarse este en una situación de incapacidad o limitación de su capacidad de obrar (por ejemplo, por minoría de edad o discapacidad). En este caso:

- Para su designación o eliminación como autorizados no será necesario el consentimiento de todos los cotitulares.
- Las facultades del autorizado respecto a la Cuenta serán las mismas que las del Titular al que represente, con los límites establecidos por la ley o los que haya fijado el Titular al designarlo como autorizado o posteriormente, siempre que haya comunicado formalmente esa limitación al Banco.

## **18. Fallecimiento del Titular**

En caso de fallecimiento de un Titular, sus herederos, legatarios o ejecutores testamentarios no podrán acceder total ni parcialmente a los fondos de la Cuenta hasta que acrediten su derecho conforme a la normativa aplicable y cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes. Asimismo, los autorizados dejarán de serlo y, desde que el Banco tenga conocimiento del fallecimiento, no les reconocerá la condición de apoderados.

Es fundamental que, en caso de fallecimiento de cualquier Titular o autorizado, los demás titulares o autorizados informen al Banco lo antes posible, para que el Banco pueda adoptar las medidas necesarias.

## **19. Identidad de los firmantes**

El Banco podrá suspender la ejecución de cualquier orden recibida sobre el saldo de la Cuenta si considera que existen dudas sobre su validez, autoría, contenido, o si contradice la ley o lo establecido en este Contrato. La suspensión se mantendrá hasta que el Titular aporte pruebas o garantías suficientes que aclaren la situación y sean aceptadas por el Banco.

En caso de pérdida o robo del Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjeros (NIE), Pasaporte o cualquier otro documento oficial de identificación del Titular, este deberá informar al Banco lo antes posible, para que el Banco pueda adoptar las medidas necesarias en caso de que alguien intente dirigirse al Banco utilizando dicho documento de forma fraudulenta o indebida.

## **20. Compensación de saldos**

Si el Titular adeuda cantidades al Banco y no las abona en el plazo pactado, el Banco podrá retener y aplicar, hasta donde alcancen, los fondos existentes en cuentas corrientes y de ahorro, libretas de ahorro, depósitos a plazo fijo, participaciones en fondos de inversión, certificados de depósito o cualquier otro tipo de depósito en efectivo o valores que el Titular mantenga a su nombre en el Banco, con independencia de la moneda en la que se hayan contratado dichos productos.

## CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA USO COMERCIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL

Para ello, el Banco podrá utilizar los saldos de estos productos, reembolsar participaciones o vender valores y bienes depositados, a fin de satisfacer la deuda pendiente del Titular hasta su completo pago. Si los productos estuvieran contratados en una moneda distinta al euro, el Banco podrá realizar la conversión a la moneda necesaria para efectuar la compensación. Los gastos derivados de estas operaciones serán a cargo del Titular.

Este proceso de compensación también será aplicable a los productos que el Titular comparta con otras personas.

El Banco informará al Titular en caso de realizar alguna compensación conforme a lo descrito en este apartado.

### **21. Domicilio y comunicaciones**

Cuando el Banco deba comunicarse con el Titular para enviar notificaciones, requerimientos y comunicaciones relacionadas con este Contrato (en adelante, “notificaciones”), lo hará por correo postal a la dirección que el Titular haya indicado como “domicilio”.

Si el Titular ha facilitado una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil, el Banco también podrá enviarle dichas notificaciones por correo electrónico o mensajes de texto (SMS), considerándose estos medios igualmente válidos.

En casos de cambio de domicilio, dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil, el Titular deberá informar formalmente al Banco. De no hacerlo, el Banco continuará utilizando los datos previamente facilitados, considerándose válidas las notificaciones enviadas a dichos datos, aunque el Titular no las haya recibido.

Las notificaciones que el Titular tenga que enviar al Banco deberán dirigirse, por cualquiera de los medios de comunicación indicados, a la dirección de la Sucursal donde se firmó el Contrato o al domicilio social del Banco. La notificación deberá incluir todos los datos que permitan identificar este Contrato, especialmente el número de la Cuenta.

Tanto el Banco como el Titular aceptan que las notificaciones puedan realizarse por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax o cualquier otro medio que permita justificar el envío y el contenido de la notificación.

Además, el Banco y el Titular podrán acordar, mediante contrato específico, que las notificaciones relacionadas con el Contrato se envíen a través del servicio de banca a distancia del Banco, respetando siempre los derechos del Titular.

En caso de pluralidad de titulares, cualquier notificación realizada al primero de ellos, o al domicilio especificado, será válida para todos, independientemente de si la Cuenta tiene régimen solidario o mancomunado. Esto no afecta al derecho de información individual de cada titular.

El Contrato se firma en castellano y todas las comunicaciones que el Banco envíe al Titular en relación con el Contrato serán en este idioma, salvo que las partes acuerden expresamente otra cosa.

### **22. Duración del Contrato. Cancelación de la Cuenta**

**El Contrato tendrá una duración indefinida, es decir, no existe una fecha de finalización previamente establecida.** Tanto el Banco como el Titular podrán resolver el Contrato en cualquier momento, conforme a las condiciones reguladas en este apartado.

Si es el Banco quien pretende resolver el Contrato, deberá preavisar al Titular con quince (15) días de antelación con respecto a la fecha en la que el Contrato quedaría cancelado. Este plazo será de al menos dos (2) meses si el Titular tiene la consideración de microempresa.

Si es el Titular quien pretende la resolución del Contrato, deberá comunicarlo así al Banco, sin necesidad de preaviso, y el Banco procederá a la resolución en el plazo de 24 horas desde la recepción de la comunicación.

# CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE PARA USO COMERCIAL, PROFESIONAL O EMPRESARIAL

En caso de pluralidad de cotitulares:

- Si la cotitularidad es indistinta, cualquiera de los cotitulares podrá resolver la Cuenta.
- Si la cotitularidad es mancomunada, será necesario el consentimiento de todos los cotitulares para resolver la Cuenta.

No obstante, el Titular no podrá resolver la Cuenta sin el consentimiento del Banco si la misma está designada como domicilio de pago de operaciones contratadas con el Banco y que permanezcan vigentes.

El Banco podrá aplazar los efectos de la resolución durante el tiempo necesario para finalizar las operaciones en curso relacionadas con los medios de pago asociados a la Cuenta.

Con la resolución de la Cuenta, el Titular deberá devolver al Banco los cheques y pagarés no utilizados, así como cualquier otro documento o instrumento de pago asociado a la Cuenta que esté en su poder.

Si el Titular no realiza movimientos en la Cuenta durante doce (12) meses, esta será inmovilizada. Si en ese momento no existe saldo, el Banco podrá resolver la Cuenta después de 6 meses, siempre que avise con 2 meses de antelación. Si durante 20 años no se registra actividad en la Cuenta, el saldo restante se destinará conforme a lo establecido por la ley. Los intereses y las comisiones de mantenimiento no se tendrán en cuenta para determinar si se han producido movimientos en los plazos indicados.

## 23. Modificaciones del Contrato

El Banco podrá modificar las condiciones de este Contrato de forma unilateral, para lo cual:

- Informará al Titular al menos quince (15) días antes de que entren en vigor los cambios. Este plazo será de al menos dos (2) meses si las condiciones que se modifican se refieren a servicios de pago y el Titular tiene la consideración de microempresa.

Si la modificación consiste en la reducción del límite de crédito como consecuencia de un incumplimiento previo por parte del Titular, el Banco le avisará con al menos diez (10) días de antelación a su entrada en vigor.

- El Titular podrá cancelar el contrato antes de la entrada en vigor de los cambios comunicados, sin penalización alguna, si no está de acuerdo con la modificación. En este caso, el Titular deberá cumplir con todas las obligaciones pendientes bajo este Contrato.
- **Si el Titular no comunica al Banco su disconformidad antes de la fecha de entrada en vigor de los cambios, se entenderá que los acepta.**
- Si los cambios suponen una mejora para el Titular (por ejemplo, una rebaja en alguna comisión), podrán aplicarse inmediatamente, sin necesidad de preaviso, aunque el Banco informará al Titular en la primera ocasión en la que deba comunicarse con él.

## 24. Tasa Anual Equivalente

La Tasa Anual Equivalente (TAE) Acreedora indicada en este Contrato se expresa como un porcentaje anual que refleja la rentabilidad de la Cuenta, así como los gastos y comisiones asociados.

A efectos informativos, la Tasa Anual Equivalente (en adelante, "TAE") que se indica en este Contrato se ha calculado conforme a los términos y la fórmula establecidos en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (en adelante, "Circular 5/2012").

De acuerdo con la Circular 5/2012, en los documentos de liquidación de intereses o comisiones que el Banco entregue periódicamente al Titular, se informará también del rendimiento efectivo remanente (en adelante, "RER"). El RER se calculará utilizando la fórmula de la TAE, teniendo en cuenta únicamente el plazo pendiente hasta la fecha de vencimiento y los rendimientos que el Titular tenga pendientes de cobrar si el Contrato sigue su curso normal.

## 25. Normativa de transparencia y protección de la clientela de servicios bancarios

Dado que el Titular actúa en el ámbito de su actividad comercial, profesional o empresarial, las partes acuerdan que no será de aplicación a este Contrato la normativa sobre transparencia y protección de la clientela de servicios bancarios, salvo en lo que expresamente se pacte y únicamente en la medida en que la normativa permita su exclusión para titulares que no sean consumidores.

Asimismo, si el Titular de la Cuenta no tiene la condición de microempresa, tampoco serán de aplicación las normas de protección y transparencia sobre servicios de pago que la normativa permita excluir, salvo pacto expreso entre las partes.

## 26. Procedimiento para las reclamaciones

Si el Titular o el Autorizado quieren presentar una queja, reclamación o incidencia relacionada con este Contrato, deberán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente (en adelante, "SAC") del Banco:

- mediante escrito presentado en cualquier oficina de la entidad, o enviado por correo postal a Avda. de Andalucía, 10-12, 29007 Málaga; o
- por correo electrónico a la dirección [atencion.al.cliente@unicaja.es](mailto:atencion.al.cliente@unicaja.es), para lo cual deberán disponer de firma electrónica conforme a la normativa vigente, a fin de poder ser identificados correctamente en cumplimiento del Reglamento para la Defensa del Cliente de Unicaja Banco, S.A.

Además, disponen del teléfono 952 60 67 67 para resolver cualquier cuestión relacionada con el Contrato. Las quejas y reclamaciones resueltas expresamente por el SAC, así como las que se entiendan desestimadas (que no finalicen mediante resolución expresa, salvo allanamiento, desistimiento, transacción o caducidad), podrán plantearse ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiendo del producto del que se trate.

El Banco dispone de un plazo máximo de 1 mes para resolver las quejas y reclamaciones relacionadas con este Contrato. Este plazo será de 15 días hábiles para reclamaciones relativas a servicios de pago. En casos excepcionales, por circunstancias ajenas al Banco, este plazo podrá ampliarse hasta un mes, informando al Titular sobre la situación.

## 27. Protección de datos de carácter personal

El Banco tratará los datos personales del Titular de acuerdo con el documento que detalla la información sobre el tratamiento de datos personales, que ha sido entregado previamente al Titular y firmado por este antes de la formalización de este Contrato. Dicho documento incluye la información básica sobre el tratamiento de los datos y los derechos relativos a la protección de los mismos.

Para ejercer sus derechos en materia de protección de datos personales, el Titular podrá dirigirse al Banco mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención al Cliente, situada en Avenida de Andalucía, 10-12, Málaga (CP:29007) o mediante correo electrónico enviado a la dirección [atencion.al.cliente@unicaja.es](mailto:atencion.al.cliente@unicaja.es).

Si se quisiera consultar más información sobre protección de datos personales, puede accederse al enlace [www.unicajabanco.es](http://www.unicajabanco.es). Asimismo, la información puede solicitarse en papel en cualquier oficina del Banco.

## 28. Justificación de la no residencia en España

En el caso de que el Titular sea una persona no residente en España, deberá justificar dicha condición conforme a los métodos establecidos en la normativa española vigente en cada momento.

Si el Titular no justifica o confirma su condición de no residente dentro de los plazos establecidos, el Banco tendrá derecho a aplicar las medidas previstas en la normativa aplicable para estos casos.

Si el Titular no puede acreditar por sí mismo que no es residente en España, el Banco podrá solicitar la documentación necesaria en su nombre. En tal caso, el Banco podrá descontar del importe del depósito del Titular o de la cuenta vinculada los gastos que haya tenido que asumir para confirmar la condición de no residente, siempre que dichos gastos estén debidamente justificados.

### **29. Legislación aplicable y competencia jurisdiccional**

La legislación aplicable a este Contrato es la española.

Para todas aquellas controversias o reclamaciones que puedan derivarse del cumplimiento o ejecución de este Contrato, serán competentes los tribunales españoles.

### **30. Contratación a distancia por medios electrónicos. Tercero de confianza**

Si el Contrato se formaliza a distancia mediante medios electrónicos, el Banco podrá recabar la intervención de un tercero de confianza que archive la firma del Contrato firmado, indicando fecha y hora de la firma, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones económicas en el mercado interior.